



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8568/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del quince de junio de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8568, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Consulta directa de mi expediente clínico [REDACTED] con DUI [REDACTED] Ubicado en el Hospital Policlínico Zacamil. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Director del Hospital Policlínico Zacamil, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

No obstante es un hecho público y notorio que actualmente los hospitales se encuentran atendiendo la fase tres de la pandemia COVID 19, y por ello, se encuentra directamente afectados por ser una Institución que brinda servicios de salud, siendo catalogados como uno de los mayores lugares de contagio de la enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y ante la posible exposición del virus en los Hospitales del ISSS, así como la situación que dichos Hospitales se encuentran actualmente atendiendo la Pandemia, existe una imposibilidad de realizar consultas directas de expedientes clínicos archivados en dichos centros de atención, con lo que concurre el supuesto establecido en el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que literalmente dice: " El órgano competente podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuera mayor que así obligue a hacerlo. La resolución por la que se decida la suspensión deberá estar especialmente motivada. La suspensión durará solo mientras subsista la causa que la motive." se suspende la Consulta Directa del expediente clínico del señor [REDACTED]. Sin embargo puede solicitar una nueva solicitud en la que requiera su expediente clínico por correo electrónico."

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Suspéndase el procedimiento de conformidad con lo establecido en la presente resolución y con base en el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Hágase de conocimiento del solicitante que su trámite se reanuda una vez cese la causa que motivó la suspensión.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.L.

